

301809

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 36
3y.



ESCUELA DE DERECHO
Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA PROBLEMATICA SOBRE LA VIOLACION DE
IMPUBERES COMETIDA POR MENORES DE
DIECIOCHO AÑOS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
BEATRIZ MORENO GRANADOS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
I. ANTECEDENTES HISTORICOS	4
1.1 China	4
1.2 Grecia.....	5
1.3 Derecho Romano.....	6
1.4 Derecho Canónico.....	7
1.5 España.....	8
1.6 México.....	9
II. LA VIOLACION EL EL DERECHO POSITIVO - MEXICANO.....	15
2.1 Concepto de Violación.....	15
2.2 Elementos del Delito de Violación...	18
2.3 Bien Jurídico Tutelar.....	29
III. DIVERSOS ASPECTOS QUE INTERVIENEN EN LA CONDUCTA HUMANA.....	34
3.1 Antecedentes con respecto a la con- ducta agresiva.....	34
3.2 La Agresión en la Violación.....	40
3.3 Perversiones o Desviaciones Sexuales Comunes dentro del Acto de Violación	45
3.4 Alteraciones de la Personalidad del- Violador.....	50

3.5	Consecuencias en la Víctima en general.	52
3.6	Probables lesiones que presenta la - Víctima del Delito de Violación.....	54
3.7	Diferencias entre Púber e Impúber.....	56
3.8	Consecuencias que sufra la Víctima como Sujeto Impúber.....	58
IV.	LA INIMPUTABILIDAD EN MENORES DE DIECIOCHO- AÑOS.....	60
4.1	La Inimputabilidad considerada por - nuestra Doctrina.....	61
4.2	Causas de Inimputabilidad.....	63
4.3	La Inimputabilidad en Menores de Diecio- cho Años de Edad.....	69
4.4	Responsabilidad Penal hasta los Diecio- cho Años de Edad.....	75
	CONCLUSIONES.....	80
	BIBLIOGRAFIA.....	84

I. INTRODUCCION.

Para la realización del presente trabajo, considero necesario hacer un breve análisis de uno de los delitos sexuales denominado violación. Problema que actualmente aqueja a nuestra sociedad, sin importar edad, clase social, religión, moral y sexo del sujeto.

Este delito se comete día con día, conjuntamente con otro tipo de delitos que pueden ser: robo y homicidio.

Por lo antes expuesto, es indispensable conocer los antecedentes que han configurado el citado delito y que no se conocen en forma exhaustiva, sino limitados.

En el contenido de la presente tesis, se aprecian las consecuencias que se producen tanto en el sujeto agresor como en el sujeto agredido, así como en los menores de dieciocho años de edad, teniendo repercusiones graves que podrían ser: biológicas, psicológicas y jurídicas, que afectan gravemente a la sociedad.

De todos los delitos contenidos en el Código Penal vigente, seleccioné el de violación, porque como mujer es el que más me indigna y siento impotencia para poder evitarlo, ya que la agresión y la ira son ingredientes que están implícitos en este acto, y su finalidad es el goce sexual, el placer de someter al más débil por la fuerza, sobre todo en impúberes, ya que en las edades de los casos más conocidos fluctúan desde bebés de quince meses de nacidos hasta ancianos de ochenta y dos años.

A medida que el problema de la violación se agrava, más individuos ven la necesidad de protegerse trayendo consigo un arma, pero sabemos y comprendemos que esto no es fácil y además por sí sólo, no detendría el problema de la violación.

Los adultos debemos proteger más a los menores que se hayan bajo nuestra responsabilidad, debemos enseñarles los más elementales principios de moral y de educación, que se adquiere en el hogar, -- porque de esta manera se podrá evitar no solamente el delito de violación, sino otro tipo de delitos.

El presente estudio intenta enfocar la gravedad de la violación de impúber, conducta antisocial, cuyo ejecutor muchas veces es un menor de dieciocho años, considerado como inimputable por nuestro orden jurídico, lo cual además de ser falso, redunda en una auténtica impunidad de un delito tan nocivo.

Por lo expuesto, en el presente trabajo, la sustentante propone atacar el problema de una manera drástica, alejándose un tanto del pensamiento jurídico, sin embargo, se considera que solamente corrigiendo la inadecuada protección para los delincuentes menores de dieciocho años, podrá abatirse definitivamente la ola de violencia juvenil que padece la Ciudad de México, no solamente en cuanto al delito de violación, sino en un innumerable gama de transgresiones que se viene cometiendo sin que las directrices que han guiado al pensamiento penal contemporáneo, en el sentido a considerar inimputables a quienes no lo son, hayan tenido resultados favorables.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 CHINA.

La antigua China, se caracterizó por su influencia religiosa y la creencia que se tenía de que los castigos provenían de ultratumba.

Se tiene conocimiento que la primera legislación que surgió en este país, fue el libro llamado de las cinco penas, creado por los Miao, en el cual se argumentaba que durante esa época prevalecía la venganza privada y el talión.

Estas penas consistían: " Al ladrón se le amputaban las piernas, puesto que en China, una misma palabra significaba ladrón y huir, durante una segunda época se agregaron penalidades, como tonsura, ceguera, y por otra parte, se introdujeron disposiciones que hacían más cruel la legislación en China". (1)

Considero que los escarmientos que imponían los chinos, eran crueles, ya que por muy grave que hubiera-

(1) Fontán Balastra, Carlos, Tratado de Derecho Penal, t-4, Buenos Aires, 1966, pág. 94.

sido el delito, el privar de la vista a un ser, es más inhumano.

1.2 GRECIA.

Los antecedentes que se tiene sobre el derecho penal en Grecia, son muy limitados, ya que dicha información, proviene de filósofos y oradores. Durante esta época existieron dos períodos; el de la venganza privada, que no castigaban al culpable, sino a los familiares de ésta, y el religioso que surgió al nacer el Estado, el cual se encargaba de dictar las penas, considerando esta etapa de corrupción.

Al sujeto que cometía el delito de violación, se le imputaban las siguientes penas: " El pago de multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima y si ésta consentía, en caso contrario se le condenaba a muerte". (2)

No es correcto que los familiares del inculpa-do, sufran castigo alguno por el simple hecho de tener un parentesco.

(2) González Blanco, Alberto, Delitos Sexuales, Ed. Porrúa, México 1974, pág. 136.

No comparto la opinión de que el victimario se una en matrimonio con su víctima, ya que no era una manera justa de castigarlos, porque se daban casos de que el culpable aprovechara esta situación, para evadir el castigo correspondiente.

1.3 DERECHO ROMANO.

El derecho penal en Roma, tiene sus vestigios en la venganza, el talión, la pena sacra y religiosa, hasta encontrarnos con la pena pública, la cual fue impuesta para la seguridad del pueblo romano, ya que hacían culto de libertinaje, homosexualidad y prostitución, considerando que el vender esclavas era algo ilícito, llegando a su fin esta condición de vida, al reprimirse toda clase de violencia, castigando penalmente, toda forma coactiva del trato sexual.

El Emperador Constantino, fue el primero en separar el delito de rapto del de violación, y todas aquellas formas violentas de atentados al pudor.

* En el derecho romano, la unión sexual violenta con cualquier persona, fue castigada por la ley Julia VI Pública, con pena de muerte". (3)

(3) Moreno, Antonio de P., Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México 1980, pág. 250.

1.4 DERECHO CANONICO.

El derecho penal Canónico, es el más antiguo y - de acuerdo a las investigaciones realizadas, se encontró que existía la venganza privada, que consistía, - en que los germanos permitían que los familiares de la víctima, fueran los que impusieran la pena, proporcionada de acuerdo al delito cometido, ya sea culpable o bien a sus familiares de éste, la iglesia puso fin a esta venganza, establecida por los germanos, creando normas reguladoras, que eran impuestas por la misma - religión.

" La iglesia condenaba toda relación sexual no bendecida por el matrimonio, no fornicarís, fulminó graves sanciones espirituales, contra la cópula fuera del matrimonio, fornicación, sodomía, incesto, bestialidad veneria con violencia y sin ella". (4)

Las leyes deben ser aplicadas, por personas que tengan conocimiento de las mismas, el permitir que -- los familiares impongan el castigo, no sería justo, -- ya que se dejarían llevar por el dolor.

(4) Domínguez Barrera, Humberto, Delitos Sexuales, Ed. Temis-Bogotá, 1963, págs. 42 a 45.

1.5 ESPAÑA.

El derecho penal en España, sobresalió debido a que sus leyes eran perfectas, ya que sus legisladores se ubicaban dentro de su época. Con referencia a las penas que se imponían al individuo que cometiera el delito de violación, se encuentran las siguientes:

a). " Fuero Juzgo, trata a la violación junto -- con el rapto.

b). 2a. Ley, castigaba con pena de muerte el -- delito de violación y a la víctima de éste, en el -- caso de que ambos llegasen a casarse.

c). 3a. Ley, condenaba al raptor o violador, -- cuando la forzaba se hallaba prometida en matrimonio -- o era casada, a ser siervo del prometido o esposo.

d). 5a. Ley, al forzador de una mujer casada, -- con pena de tormento y pérdida de bienes, que debían -- pasar por la mitad de la víctima y de su esposo.

e). 8a. Ley, castigaba con pena de decapitación -- al siervo que violaba a una mujer libre. El tiempo de -- prescripción para seguir este delito, estaba fijado --

por la 7a. Ley, en treinta años.

f). Fuero Juzgo Viejo de Castilla, había de que- fuerzan a las mujeres; se encuentra en el libro II, - título II, tres leyes, de las cuales dos de ellas, se refieren a la violación que castigaban al ofensor con la pena de muerte". (5)

1.6 MEXICO.

En México, se considera de suma importancia cono- cer los precedentes y las formas punitivas que ha ido - sufriendo el derecho penal, a través del tiempo sobre - los delitos sexuales, para así poder modificar y crear - nuevas reformas.

a). Derecho Precortesiano.

Se tiene noticia de que antes de la llegada - de los españoles, existieron diferentes pobladores, - - pero con el devenir de los años se perdió todo indicio - y únicamente se tiene conocimiento de tres pueblos, - - azteca, maya y tarasco, considerados como imperios y de

(5). Enciclopedia Espasa Calpe, tomo 69, Madrid, España, 1968, págs. 199-200.

los cuales se han ido encontrando restos de gran --
significación, como sus códigos que regulaban las --
conductas ilícitas y las penas.

b). Aztecas.

Los historiadores a través de sus investiga-
ciones, han llegado a saber que los aztecas, en cuan-
to a la aplicación de las penas, eran crueles y des-
piadadas, considerando esta época como la más san-
grienta. Nos hacen mención de algunos de los casti-
gos que utilizaban: esclavitud, mutilación, destie-
rro definitivo o temporal.

Los aztecas eran muy estrictos con respecto
a lo sexual y así lo dan a conocer sus antecedentes,
ya que la sodomía era cruelmente castigada con pena-
de muerte, así como la cópula forzada y la relación-
sexual en un menor que hubiera sido engañada, así --
como el acceso carnal entre ascendientes y parientes
cercanos; sin embargo, desde el punto de vista reli-
gioso el sacerdote que cometía este tipo de delito,
únicamente sufría la pena de destierro y privación -
de su sacerdocio.

Sobre el particular se dice: Existía un gran rigor sexual con pena de muerte para incontinencia de sacerdocio, para homosexualidad, respecto de ambos sexos, violación, estupro, incesto y adulterio". (6)

c). Maya.

Del derecho penal maya, existen muy pocos antecedentes, pero por lo poco recabado, se sabe que eran crueles al imponer sus penas, ya que el individuo que con lujo de violencia imponía la cópula o tuviese acceso carnal con un menor, se le daba pena de muerte o se le enterraba vivo.

Los Mayas, tenían su forma de castigar los delitos sexuales: " El marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor, la mujer infiel solo era repudiada. También para la violación y estupro existía la pena capital. (lapidación)". (7)

(6) Floris Margadant S, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Ed. Esfinge, México 1980, pág. 24.

(7) Idem. pág. 15.

d). Tarasco.

No se tiene mucho conocimiento sobre el derecho penal tarasco, de lo que se ha podido averiguar, es que existía crueldad en la aplicación de sus penas, sobre todo en lo que se relaciona a delitos sexuales, ya que castigaban en forma despiadada: " El individuo que forzaba a las mujeres, se les hacía romper la boca hasta las orejas, empalándolos después hasta que se moría". (8)

Las penas impuestas por estos tres imperios, eran demasiado severas, sobre todo en lo que se refiere a delitos sexuales, ya que sus castigos se les podía considerar demasiado primitivos, por la crueldad que utilizaban al ejecutar los mismos.

e). Epoca Colonial.

Durante este período la legislación española, fue transplante de las instituciones jurídicas al territorio americano, existen diferentes recopilaciones de las leyes de las colonias y se considera la --

(8) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Ed. Porrúa, México 1981, pág. 41.

principal, la recopilación de las Leyes de Indias, - estas leyes revelan la floración de la legislación colonial.

En el título octavo de la recopilación, se estableció el derecho penal, en el cual nos da a conocer las penas que se imponían a los indios y -- señala pena de trabajo personal para éstos, por -- excusarles: " Los azotes y pecuniarias, debían servir en conventos, ocupaciones en el ministerio de la república, siempre que el delito fuere grave, si la pena se consideraba leve se establecía la adecuada.

En las siete partidas de las sentencias dedicadas a la materia penal y la cual se compone de -- XXIV títulos dedicados a las acusaciones por delito y a los jueces; a los homicidas, violencias, desafíos, treguas o robos, hurtos, daños, corrupción y sodomía a los timos y engaños, adulterio, violaciones, estupro; a los reos de truhanería, herejía, blasfemia o suicidio y a judíos o moros". (9)

(9) Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal - Mexicano, Ed. Porrúa, México 1986, págs. 116 a 120.

f). México Independiente.

De acuerdo a las investigaciones realizadas, se tiene conocimiento que a la consumación de la Independencia de 1821, las leyes vigentes eran como - derecho principal, la Recopilación de las Leyes de Indias; posteriormente, se hicieron diferentes reformas. En el año de 1931, se crea el Código Penal vigente en el Distrito Federal en materia de fuero común y para la República en materia Federal, siendo en ese entonces el licenciado Alfonso Teja Zabre, Presidente de la Comisión Redactora, y da a conocer sus puntos de vista al respecto, estableciendo que ni la escuela, ni la doctrina, servían para la elaboración del Código Penal, sino únicamente la práctica y expresaba que la fórmula era: no hay delito sin delincuencia y no hay delincuentes, sino hombres. Siendo perfeccionados " La condena condicional, la tentativa, el encubrimiento, la participación, algunas excluyentes, y se dió uniforme carácter a la pena pública, a la multa y a la reparación del daño". (10)

(10) Idem. págs. 121 a 131.

II. LA VIOLACION EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

2.1 CONCEPTO DE VIOLACION.

Es importante mencionar los conceptos de la violación señalados por los diferentes autores, en el texto de consulta se cita:

MAGGIORE " Consiste en obligar a algunos a la unión carnal, por medio de la violencia o amenazas.

FONTAN BALASTRA Considera, en su acepción más amplia a la violación como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima.

SOLER El delito de violación, es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo efectuado mediante violencia real o presunta". (11)

(11) Porta Petit, Celestino, Ensayo Dogmático Sobre el Delito de Violación, Ed. Porrúa, México 1985, Pág. 12.

Las anteriores definiciones han sido de gran trascendencia, otro de los autores expresa:

"Cuando el conocimiento carnal recae sobre una persona renuente y se logra por el uso de la violencia verdadera o presunta, surge el delito más grave de violencia carnal". (12)

También se tiene conocimiento de que es:

"La imposición de cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, en lo que, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación". (13)

Los conceptos antes citados, establecen que para que se compruebe el delito de violación, es indispensable que se tenga acceso carnal, en el cual impere la violencia física o moral, al no existir éstos, no-

(12) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho penal Mexicano, Ed. Porrúa, Tomo III, México 1984, pág. 255.

(13) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal - Mexicano, Ed. Porrúa, México 1982, pág. 379.

se configura este delito, conforme lo estipula el - - artículo 265 del Código Penal.

El Código Penal vigente en el Distrito Federal, - en los delitos de competencia para los tribunales - - comunes en toda la República y para los delitos en -- Tribunales Federales, nos señala en el Título Décimo- Quinto, en su artículo 265 que esta tipificado dicho- delito de la siguiente manera:

" Al que por medio de la violencia física o mo-- ral, tenga cópula con persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la per- sona ofendida fuera impúber, la pena de prisión será- de seis a diez años". (14)

Es importante, tomar en cuenta que el artículo - de referencia establece una pena agravante, cuando la violencia física o moral se comete en impúberas. No- debemos confundir al precepto citado, con el artículo 266 del mismo código, ya que éste establece la cópula con persona menor de doce años, o que por cualquier - causa no esté en posibilidad de producirse voluntaria

(14) Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa México 1987, págs. 98, 99.

menta en sus relaciones sexuales o de resistir una conducta delictuosa. Como puede observarse, no se requiere de la violencia para llegar a la cópula. Asimismo debemos tener en consideración las consecuencias psicológicas que pueden sufrir las víctimas de dicho atentado.

2.2 ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.

A). Cópula.

Son diferentes las interpretaciones que se dan con respecto a la cópula.

El diccionario de la lengua española, en sentido gramatical expresa:

"Cópula es el ligamento o atadura de una cosa con otra.

Los doctores Baledón Gil y Torres Torija, - afirman que debe entenderse:

El ayuntamiento sexual entre varón y mujer, - precisamente por la vía vaginal o sea coito normal"(15)

(15) González de la Vega, Francisco, Op. Cit. pág. 383.

También es:

"Cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella". (16)

En medicina legal es:

"El acto sexual normal, introducción del pene en erección en vaso idóneo, que es la vagina, y coito-cualquier tipo de ayuntamiento o conjunción sexual"(17)

Cópula normal o anormal

Es indispensable, conocer cuales son las diferentes etapas que surgen con respecto a este elemento.

a). Cópula normal.

1. "Cuando existe el simple contacto externo del pene con las partes pudendas de la víctima.

2. Desde el momento que el miembro viril, penetra en el orificio vulvar.

(16) González de la Vega, Francisco, Código Penal - - Comentado, Ed. Porrúa, México 1981, pág. 337.

(17) Fernández Pérez, Ramón, "Elementos Básicos de - - Medicina Forense", Ed. Francisco Méndez Cervantes, México 1986, pág. 174.

3. Cuando existe introducción del órgano - masculino en la vagina de la mujer". (18)

b). Cópula anormal.

4. Cuando la introducción del pene es en - el ano o en la boca. (fallatio in ore)

No es requerimiento para el coito que alcan - ce su perfección fisiológica, ni la desfloración de - la víctima, ya que puede tratarse de una introduc - ción incompleta.

" La cópula que la ley exige en la tipifica - ción del delito de violación, no requiere la plena - consumación del acto fisiológico, ya que para inte - grar dicho elemento constitutivo, es suficiente solo el ayuntamiento carnal, aun cuando no haya ayacula - ción". (19)

B). Sujetos del delito.

a. Sujeto activo.

Existen diversas opiniones acerca de que

(18) Porta Petit, Celestino, Op. Cit. pág. 19.

(19) Carranca y Trujillo, Raúl, Código Penal Anotado, Ed. Porrúa, México 1985, pág. 623.

si la mujer puede ser o no sujeto activo de la violación, hay que considerar que el hombre, es el único que puede llegar a una introducción sexual.

Se cree :

" que el único que puede serlo es el hombre, si la conducta consiste en imponer una cópula, lógico es pensar que quien la impone tenga el papel activo en la relación sexual". (20)

También :

" puede serlo cualquier persona, sin distinción de sexo". (21)

Se considera que el único que puede ser sujeto activo es el hombre, ya que éste puede llevar a cabo una penetración normal o anormal, con eyaculación o sin ésta, hasta con la introducción del miembro viril, no descartando la posibilidad de que la mujer puede ser sujeto activo del delito de violación, haciendo uso de la vio-

(20) Cardona Arizmendi, Enrique, Apuntamientos de Derecho Penal, Ed. Cárdenas, 1976, pág. 168.

(21) Gómez, Eusebio, Tratado de Derecho Penal. Tomo IV, Ed. Tammis Bogotá, 1955, pág. 57.

lencia, de ventaja, o en el caso de existir un ataque en forma tumultaria, podría darse la posibilidad de una violación, o bien que se intimide de alguna forma al sujeto pasivo, que en este caso es el hombre, y poder llegar a un acceso carnal, aunque debemos considerar el estado emocional en que se encuentra el sujeto pasivo.

Únicamente, existen tres hipótesis para que se lleve a cabo el delito de violación.

1. Cópula de hombre a mujer.

Vía natural, el miembro viril en la vagina.

2. Cópula de hombre a mujer.

Vía contra natura, el miembro viril en el ano.

3. Cópula homosexual masculina.

Varón con varón, el miembro viril en el ano.

b) Sujeto pasivo.

Las investigaciones que se han realizado con referencia al sujeto pasivo, se dice:

" Que son posibles víctimas, todos los seres humanos; varones o mujeres; vírgenes o no por el matri-

monio; de la vida sexual honesta o impúdica". (22)

Considerando que:

" El sujeto pasivo del delito, es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma". (23)

El Sujeto pasivo:

" Es común o indiferente, puede ser tanto un hombre como una mujer, e incluso podemos tomar en consideración también a un ser femenino, al que por su escaso desarrollo todavía no consideramos mujer". (24)

Se denomina sujeto pasivo, aquellos seres humanos que han sido víctimas de una agresión sexual y que pueden ser hombres, mujeres o niños, no importando en ello su nacionalidad, raza, credo que practiquen, preferencia sexual (homosexual, bisexual, heterosexual), o actividades que realicen, ama de casa, oficinista, prostituta. Estos sujetos llegan a sufrir lesiones muy seve-

(22) González de la Vega, Francisco, Op. Cit, pág. 387.

(23) Castellanos Tena, Francisco, Op. Cit, pág. 151.

(24) Idem. pág. 169.

ras, y que pueden ser de tipo físico o psíquico, este último puede ocasionarle a la víctima un trauma de tipo depresivo, o bien tener problemas serios de conducta, como perversiones sexuales.

Se debe tener en consideración que el sujeto impúber no tiene la madurez suficiente para llevar a cabo una relación carnal, ya que lo que se protege en el párrafo segundo del artículo 265 del Código Penal, es la seguridad sexual del menor de edad.

c). Ofendidos.

Los ofendidos viene a ser también, otros sujetos importantes en la vida de la víctima, pero no hay que confundir a éstos con el sujeto pasivo, nos estamos refiriendo a los padres, hermanos o bien tíos de la agredida, en este caso del delito de violación en impúberes.

El daño sufrido por la víctima es irreparable así como para su familia y es necesario que aparte de la pena que se le impusiera al agresor, se le sancionará económicamente para sufragar los gastos médicos que

Ocasione su agravio.

C). Elementos del Delito de Violación.

En cuanto al primer elemento que se cita en el artículo 265 del Código Penal, que es la violencia ya sea física o moral, algunos catedráticos del derecho definen en que consiste cada uno de éstos.

a). Violencia física.

" Es indispensable que la fuerza sea -- ejercida sobre la misma víctima, de otra manera, no -- habrá sido la fuerza el medio directo que venció la -- resistencia de la persona violada". (25)

También se considera que es:

" La fuerza material que se hace a la -- persona, aquella por la cual se priva al ser humano -- del libre ejercicio de su voluntad, constriñendola -- materialmente a observar una determinada conducta" (26)

(25) Fontán Balastra, Carlos, Op. Cit, pág. 247.

(26) Moreno, Antonio de P. Op. Cit, pág. 251.

" La violencia física se caracteriza, porque se constriñe físicamente al ofendido para realizar en él la fornicación, siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo del protagonista pasivo para superar o impedir su resistencia -- muscular; estas imposiciones pueden consistir en simples maniobras coactivas, como amordazamiento, sujeción y atadura de la víctima, o en la comisión de ataques corporales, integradores, además de la violación, de otras infracciones, como golpes y violencias físicas, disparo de arma de fuego u otros ataques peligrosos y homicidio". (27)

b). Violencia moral.

Existe: " Cuando la víctima es obligada al coito, mediante amenazas capaces de producir en ella una intimidación, que alcance a desviar y a vencer su voluntad". (28)

(27) González de la Vega, Francisco, Op. Cit, pág. 393

(28) Idem. pág. 250.

Es también la : Coacción psicológica que se ejerce sobre la víctima para vencer su oposición a la realización de la cópula, que por lo general se traduce concretamente en amenazas de carácter cominatorio o condicionado; es decir, en el anuncio de un mal que se efectuará en el caso de que la víctima no cumpla una determinada condición". (29)

Este tipo de atemorizamiento se da frecuentemente en menores de edad, ya sea por sus propios padres o tutores; es muy difícil que esta forma de amenazas se dé en mujeres ya maduras, siempre y cuando no exista un carácter débil en éstas. La amenaza que se ejerce sobre la víctima y terceros tendría que -- ser factible, para que de esta forma, el sujeto pasivo acceda a la realización del acto carnal.

Existen ocasiones, que aunque la mujer es -- fuerte de carácter, pueden estar amenazados algunos de sus familiares física o moralmente si no accede -- ante tal situación. Se da el caso de que aunque la

(29) Cardona Arizmendi, Enrique, Op. Cit, pág. 171.

mujer tenga un temperamento fuerte, pero ante la imposición de un arma de fuego o arma blanca, se atemoriza, quedando a merced del victimario.

En cuanto a la violencia física, el sujeto pasivo debe resistirse a la forma de la violencia a la que está siendo objeto, por lo regular es la mujer la que siempre ha sido atacada, mediante diversas maneras, como pueden ser, golpes, quemaduras o fracturas.

Cuando este delito se comete en impúberes, las lesiones serían de consecuencia grave, ya que éstos, por la minoría de edad, no alcanzan a comprender o asimilar lo que es una relación carnal, ni su organismo se encuentra lo suficientemente desarrollado para llevar a cabo una relación sexual completa o absoluta.

2.3 BIEN JURIDICO TUTELAR.

Esta considerado por algunos autores que el --- bien jurídico tutelado en el delito de violación, -- es la libertad sexual, sin embargo, hay quienes afirman que es la libertad individual lo que se está protegiendo.

El profesor Saltelli y Romano, afirma:

" Al sostener que se tutela el bien jurídico de la libertad sexual, relativamente a la inviolabilidad carnal.

En tanto, Fontán Balastrá, menciona:

Es la libertad individual, en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual.

También se dice:

" Es la honestidad, es decir, el pudor individual agregando que la violencia implica desde luego, un ataque a la libertad sexual, pero no es ella el -

bien que con este delito se lesiona, sino el sentido del pudor que resiste a las relaciones sexuales, normalidad y moralidad". (30)

Uno de los autores del Derecho Penal, manifiesta al respecto:

" La libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia, constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación, sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido, anulando así su resistencia (violencia física vis), o bien por el empleo de amagos, - - constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves, por la intimidación que produce o por evitar -- otros daños, le impida resistir (violencia moral - - metus)". (31)

El bien jurídico tutelado en nuestra legislación, es la libertad sexual, ya que el ser humano goza de libertad para elegir con quien tener una relación carnal.

(30) Porte Petit, Celestino, Op. Cit. pág. 29.

(31) González de la Vega, Francisco, Op. Cit. pág. 379-380.

Las definiciones antes citadas están protegiendo diversos aspectos, los tratadistas que hablan de una libertad individual, no están considerando al individuo, sino la conducta moral de éste.

Debemos entender que las garantías individuales son:

" Facultades reconocidas al individuo en todo estado de derecho, para el desenvolvimiento de su personalidad, entre las que se encuentran, las de comercio e industria, la de trabajo, la de opinión, la de enseñanza, la de religión, etc". (32)

La libertad individual, es una garantía constitucional y en la cual el ser humano tiene determinadas libertades como persona, incluyendo la libertad sexual.

Se ha establecido, que el delito protegido o lesionado, lo puede ser también, la honestidad, siendo éste un elemento del delito de estupro.

(32) Pina, Rafael De, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México 1981, pág. 332.

Honestidad :

" Es una exigencia de corrección y respeto, - -
impuesta por las buenas costumbres en las relaciones-
sexuales". (33)

Los autores que refieren que es la libertad se-
xual, defienden el derecho que tiene el ser humano a
tener acceso carnal libremente, sin que este se le --
sea impuesto por la fuerza. Lo cual considero que es
aceptable, en virtud de que se puede obligar violenta-
mente a una mujer de la vida galante a efectuar el --
acto sexual en contra de su voluntad, y dicha persona
tendrá el derecho a denunciar el delito de violación,
sin tener en consideración el aspecto moral de quie--
nes comercian libremente ejerciendo la prostitución.

El bien jurídico tutelado que se protege en el -
artículo 265 del Código Penal, es la libertad sexual,
pero cuando el delito de violación es cometido en - -
impúberes, va a defender la seguridad sexual, ya que
un menor de edad, como se mencionó anteriormente, no

(33) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo Iv. Op. Cit.
pág. 341.

comprende lo que es una relación carnal, y únicamente se siente atacado, lastimado, y esto ocasiona que se le puede formar un trauma o traumas psicológicos, físicos y orgánicos, que vienen a provocar a través de los años, ciertos trastornos en su conducta y en el desarrollo de su propia vida.

III. DIVERSOS ASPECTOS QUE INTERVIENEN EN LA CONDUCTA HUMANA.

En el presente apartado se tomará en cuenta la opinión de diversos autores, que han estudiado el tema de la agresividad, para determinar las causas que dan lugar a la conducta.

3.1 ANTECEDENTES CON RESPECTO A LA CONDUCTA AGRESIVA.

Para poder tener conocimiento del tema, es imprescindible conocer los términos de la conducta, frustración y agresividad.

a. Conducta.

"Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito" (34)

b. Frustración.

"Es el estado psíquico que se produce en un sujeto encaminado hacia una meta, cuando topa con un obstáculo que le impide alcanzarla". (35)

(34) Castellanos Tena, Fernando, Op. Cit, pág. 149.

(35) Haro Lee, Luis, Manual de Relaciones Humanas, Edical, México 1973, pág. 135, 137.

El objetivo puede ser:

- El satisfactor de una necesidad.
- El objetivo de un instinto
- Una finalidad.
- Un anhelo, un deseo.

La frustración, es la respuesta a la agresividad. Es por eso que surge una conducta hostil y destructora de un sujeto inadaptado.

c. Agresión.

" Acometimiento realizado por una o varias personas contra otra u otras, con el fin de dañar su integridad física". (36)

Es importante, hacer mención de dos factores como: temperamento y carácter, ya que éstos dos elementos son parte de la personalidad del individuo en general.

d. Temperamento.

" Es un estado orgánico y neuropsíquico - -

(36) Pina, Rafael De, Op. Cit, pág. 65.

constitucional, congénito, en virtud del cual, el ser humano se manifiesta en sus actitudes y actividades espontáneas o vivencias, con reacciones típicas frente a los estímulos del mundo exterior".

e. Carácter.

" Es un conjunto de las situaciones neuro-psíquicas de las actitudes y actividades de la persona, que resultan de una progresiva adaptación -- del temperamento constitucional a las condiciones del ambiente natural, familiar, pedagógico y social, que han modificado o son capaces de modificar las reacciones temperamentales espontáneas, y les han dado una orientación definitiva en la conducta". (37)

Son diversos los autores que se han dedicado a investigar lo referente a la agresión. Así tenemos que uno de los principales investigadores es Carlos Darwin, en su teoría "Origen de las Especies", que nos da a conocer la lucha por la vida - que manifiesta tanto en los animales como en el --

(37) Pittaluga, Gustavo, "Temperamento, Carácter y Personalidad", Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1984, pág. 94.

ser humano; y así la forma de como se fueron integrando las tribus, para poder sobrevivir buscando su alimentación, vestido y la protección de su territorio.

ALFRED ADLER.

Considerado como padre de la psicología social, considera que la agresión surge a través de los diversos órganos biológicos, de los cuales, algunos son muy débiles, como pueden ser los órganos de los sentidos, el digestivo y el respiratorio, y por lo tanto, hace que el individuo refleje su inconformidad de alguna manera, también puede surgir por falta de alimento, de beber o abstinencia sexual.

El mismo autor, establece que en aquellos individuos que tienen el poder y por lo tanto la superioridad, muestran su agresividad con el fin de someter a los seres humanos, causándoles sentimiento de inferioridad.

La agresión surge también por determinadas frustraciones que manifiesta todo ser humano, en contra de aquellas personas u objetos causantes del problema que les aqueja en ese momento.

Frustración.

Se entiende al estorbo de una aspiración, o sea aquella situación cuya existencia debe suponerse, cuando se impide o se entorpece de alguna manera la consecución de una meta.

Establece que la agresión surge en principios de los fenómenos sexuales libidinosos, y que se da por la frecuencia e intensidad para obtener su amor; haciendo mención del masoquismo y sadismo, considerando como forma de agresión, consistente en humillación constante y de causar dolor así mismo o a otro individuo.

SIGMUND FREUD.

REICH.

Este autor, considera que el tema que ha venido tratando surge únicamente de la manifestación de la vida, por lo mismo que es activa, y la cual va dirigida a un fin, y de ahí surge la agresión. Cuando un individuo se ve amenazado de peligro, trata de defenderse quitándose el miedo y poder responder a esa agresión. Surge el instinto de conservación.

MITSCHELICH

Psicoanalista contemporáneo, comenta que la agresión debe estar sujeta a controversia, destaca la importancia tanto en la frustración como en la actividad instintiva. Considera que toda agresión se debe también a la sociedad y al estado mismo, y que es fundamental la educación de racionalidad que capacita a los hombres, para no exteriorizar destructivamente su agresividad. Pero también sostiene que estas medidas pedagógicas y terapéuticas, so-

lo pueden llevarse a cabo junto con reorientación a una política interior mundial. Por último, es de considerarse que el principal esfuerzo es por cuenta del individuo, en el que debe aprender a refranar y canalizar sus dasesos, mediante actos de autodomínio, orientados hacia el respeto del prójimo. Agresión tiene como punto importante, agresión destructiva, en lugar de una pacificación tranquila.

3.2 LA AGRESION EN LA VIOLACION.

Para conocer la agresividad en el acto de violación, es imprescindible señalar tres consideraciones importantes, relacionadas con la conducta humana:

- a. Etología.
- b. Psicología.
- c. Nivel Socio-Cultural.

a. Etología.

" Del griego *ēthos*-costumbre, *logos*-tratado, - parte de la zoología que estudia el comportamiento de los animales en su medio natural como base informativa y comparativa, para definir y valorar mejor la conducta humana. Los grandes temas de la etología, son los fenómenos de la vida instintiva, la agresividad, los procesos adaptativos, etc". (38)

De acuerdo con la definición dada, se hace mención que la etología es un proceso biológico potencialmente adaptativo en donde se hipotetiza que la violación humana al igual como ocurre en animales, es una facultad que es empleada principalmente - cuando los hombres son incapaces de reproducirse, - y de esta manera es como surge la agresión. En esta etapa por carecer el individuo de aceptación de su acompañante, sufre el rechazo y abandono por parte de la misma.

b. Psicología.

Para el desarrollo de este punto es importan -

(38) Enciclopedia Salvat, Editores Salvat, S. A., Tomo V, Barcelona 1976, pág. 1325.

te relacionar los elementos biológicos, ya que el ser humano se encuentra impulsado o motivado a tener un acceso sexual; debido a pulsiones biológicas esenciales que requiere para su satisfacción inmediata.

Dentro de algunas alteraciones comunes de la conducta en el violador, se encuentra la patología y la enajenación mental; es conocido que los violadores presentan problemas intelectuales y distorsión en el contenido del pensamiento con relación a lo sexual, asimismo existe conflicto en su aprendizaje, y sus relaciones sociales. "Es frecuente hallar desarmonía de la personalidad grave, lo cual hace proclive en alto porcentaje de estos sujetos a la ingestión de bebidas alcohólicas, durante o previo acto de violación, en éstos casos el delito de violación es un crimen revelador de la enfermedad mental.

Psicodinámica.

Viene a ser una manifestación de problemas y trastornos en el desarrollo psicosexual.

Una de las causas principales, es la atribu-

ción de un trauma infantil, el cual surge por haber presenciado una relación sexual entre padres.

Este tipo de sujetos siempre se han considerado como violentos en sus relaciones sexuales, - en la mayoría de los casos incluyendo un egoísmo agresivo, en donde es primero la satisfacción de sus deseos, por lo regular muestran comportamiento explosivo por su propio estado interno, el - - cual esta condicionado a emplear la fuerza e impulsividad para manifestarse, ya sea por afán de venganza causada por humillación o desprecio, o bien como artículo de consumo a la mujer, por frustraciones que no le permiten el lograr la consuma - - ción sexual con una mujer deseada, por sentirse - - victoriosos al violar a una mujer y querer castigar a ésta. Sin embargo, es fácil advertir que el violador experimenta rechazo así mismo, satisfacción de castigo y dominio hacia la mujer, los - - cuales son manifiestos en la violación, y finalmente, adjudicarse una disposición psicológica -- compartida por los hombres.

c. Nivel Socio-Cultural.

El enfoque socio-cultural, denota una signifi-

cación, en que la violación ejerce influencia de acuerdo a la acumulación de la serie de actitudes prejuiciadas, las cuales son aprendidas culturalmente dentro de una sociedad; sin embargo, aparentan en su mayoría violencia; para su estudio se encuentran divididas en cinco áreas.

1. La explotación económica de las subclases dominadas.
2. La violencia generalizada.
3. Sexismo, como producto de la igualdad -- del poder entre hombres y mujeres.
4. La condición social y política de la mujer, en la cultura patriarcal.
5. La doble moral sexual como perturbadora del papel dominado, dominante.

Todas estas áreas no deben considerarse aisladas, ya que cada una de éstas explicará el concepto del problema de violación. Sin embargo, de valores morales no siempre bien definidos que surgen de una cultura creada por y para el hombre, - incluyendo instituciones sociales que surgen de - perpetuar la política ya establecida y que reper-

cute económicamente en la población.

Respecto al sexismo, se tiene conocimiento de que el hombre que tiene la fuerza, es el que domina (machista), sobre todo cuando se trata de niñas menores de edad las cuales sufren desde humillaciones, golpes y hasta el abuso del cuerpo.

El violador es inducido a la violencia por el propio sistema social que delimita sus patrones de comportamiento, obligándolo a cubrir un papel asignado. Por lo cual a través de la agresión y el dominio surge la manifestación sexual.

3.3 PERVERSIONES O DESVIACIONES SEXUALES COMUNES DENTRO DEL ACTO DE VIOLACION.

Es imprescindible conocer las diversas anomalías que se dan, en relación a la conducta sexual del individuo, su objetivo es satisfacer su instinto sexual.

Se sabe que estos actos, provienen de experiencias difíciles o traumáticas vividas en los primeros años de la vida, o bien en las edades poste

riores, ya sea en la etapa preescolar, escolar y adolescencia. Este tipo de problemas surge en ocasiones por el desarrollo psicosexual o por el medio familiar en que se desenvuelva el individuo.

1. Anormalidades cuantitativas.

" Este tipo de anomalías se hace patente, en aquellos sujetos insatisfechos sexualmente.

a. La anafrodisia o frigidez.

Falta de apetencia erótica o bien puede ser, por un trauma psíquico recibido en las primeras experiencias sexuales, originadas de cierta timidez.

b. Exacerbación libidinosa.

Satiriasis: Se manifiesta en los varones.

Ninfomanía: Se manifiesta en las mujeres.

2. Anormalidades cualitativas.

Son aquellas perturbaciones que se hacen

evidentes en el instinto sexual

c. Onanismo.

Satisfacción a través del placer solitario.

d. Exhibicionismo lúbrico.

Es aquella, en la cual el sujeto muestra sus partes pudendas, a través de una exposición pública,

e. Fetichismo.

Es aquel individuo que con objetos inanimados, satisface su erotismo.

f. Homosexualismo.

La satisfacción erótica, se da con personas del mismo sexo.

Amor socrático: Para varones

Amor lésbico: Para mujeres

Absolutos y anfigenios: Entusiasmo por ambos sexos.

Ocasionales: La practican en ocasiones, pero vuelven adquirir sus mismos hábitos, verbigracia-presidarios". (39)

Las prácticas homosexuales incluyen, besos, caricias, masturbación recíproca y coitos interfémora o rectales.

En mujeres, el coito pueda ser practicado con pene artificial.

Este tipo de sujetos, se ven envueltos en ambientes de alcoholismo, prostitución, drogas e incluso criminalidad.

g. Masoquismo.

Es la necesidad de someterse a, abyecciones, humillaciones, dolores físicos, flagelaciones, para alcanzar el orgasmo.

(39) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Los delitos, Ed. Porrúa, México, 1973, pág. 324 a la 327.

h. Sadismo.

Es la necesidad de ejercer sobre otro individuo o sobre animales, humillaciones, crueldades o castigos, para alcanzar el orgasmo.

i. Necrofilia.

Es el acceso carnal por vía anal o vaginal cumplido sobre un cadáver.

j. Bestialidad.

Es el acceso carnal cumplido con un animal, por menores o adultos del sexo masculino.

- Sensorial:
1. color de ojos, cabellos.
 2. Olor de secreciones corporales.
 3. Sensación táctil de determinadas zonas corporales, etc.

CLASIFICACION:

- Evocativa: Evocación amnésica de objetos, - personas o cosas.

- Prendario
1. Ropas exteriores o interiores.
 2. Medias.
 3. Guantes.
 4. Zapatos. (40)

3.4 ALTERACIONES DE LA PERSONALIDAD DEL VIOLADOR.

A través de los estudios practicados al sujeto activo del delito de violación, se ha observado que presente las siguientes características :

1. " Inmadurez emocional.

Existe un desequilibrio afectivo, que se proyecta en las conductas repetitivas del tipo sexual agresivo.

2. Comportamiento tímido, retraído, inhibido.

Se debe al conflicto en las relaciones interpersonales, la desconfianza básica, la insensibilidad, la distorsión en las emociones y sentimientos que le permiten actuar de un modo disociativo, entre su comportamiento sexual y demás actividades.

(40) Bonnet, Emilio Federico Pablo. " Lecciones de Medicina Legal", Ed. Libreros, Buenos Aires, 1975, pág. 127.

3. Presenta dificultades para la comunicación interpersonal.

Existe aislamiento, desconexión con la realidad social.

4. Coeficiente intelectual.

Es inferior al normal.

5. Hiperactividad.

Se mueven constantemente". (41)

Este tipo de sujetos con estas características, por lo regular siempre niegan su conducta sexual, ya que de esta manera, se protegen manifestando alteraciones en la conciencia.

En el ataque sexual a los niños, se observa una profunda psicopatología afectiva, por parte del agresor, golpeando a los niños para callarlos, porque lloran o gritan, y éstos los conducen a cometer el delito de homicidio, y en algunos casos se

(41) Mancheri, Hilda, " Estudio del delincuente ", Ed. Porrúa, México 1982, 129 a 131.

llega hasta la necrofilia.

3.5 CONSECUENCIAS EN LA VICTIMA, EN GENERAL.

Es indispensable conocer, cuales son las alteraciones que sufre el sujeto pasivo, que fue objeto del delito de violación, siendo éstas en la víctima.

1. Biológicas.

a). Estado emocional.

Que puede presentarse desde una agitación extrema, hasta una aparente calma.

b). Enfermedades venéreas.

c). Alteraciones génito urinarias, dolor generalizado en el área genital, embarazo y sangrado por vía anal o vaginal.

2. Psicológicas.

d). Alteraciones en el ciclo sueño vigilia; incapacidad para dormir o perío-

dos muy cortos de sueño.

e). Llantos y gritos, durante el sueño, -- interrupciones abruptas del sueño, -- por sentimiento de angustia, y pesadillas.

f). Depresión.

Sentimiento de desamparo, ira, odio, pérdida de autocontrol, deseo de venganza, temor a la violencia y a la muerte, autodevaluación.

3. Sociales.

g). Aislamiento. (familiares y amigos)

El sujeto pasivo que es objeto de un ataque sexual, siempre se aparta de sus seres queridos.

h). Rechazo social.

i). Resentimiento.

j). Suicidio.

k). Venganza.

1.6 PROBABLES LESIONES QUE PRESENTA LA VICTIMA -
DEL DELITO DE VIOLACION.

A. Extragenitales.

- Contusiones del cuero cabelludo.
- Hematomas del rostro (bucales, peribuca-
les, etc.,).
- Hematomas del cuello.
- Escoriaciones ungueales en rostro, cue-
llo, tórax, mamas o pezones.
- Hematomas en el nivel de la pared abdo-
minal, muslos, rodillas o piernas.
- Signos de estrangulamiento manual o con
lazo.
- Signos de compresión toracoabdominal.

B. Paragenitales.

- Contusiones o desgarros perineales.
- Contusiones o desgarros vesicales.
- Hematomas pubianos.
- Hematomas de la cara interna de los mus-
los.

- Hematomas, escoriaciones, quemaduras, mordeduras, etc.,

C. Genitales.

- Contusiones o desgarros de la vulva, horquilla y fosa navicular.
- Desgarros de himen.
- Contusiones o desgarros de la vagina.
- Contusiones o desgarros de los fondos de saco uterovaginales.
- Contusiones o desgarros anales.
- Equimosis himeneales. (42)

Es fundamental, hacer alusión de otro tipo de lesiones que puedan hallarse en la víctima, del delito de violación.

- a. Lesiones incisas superficiales, provocadas por corte, mediante el empleo de cualquier objeto de borde filoso y/o cortantes, por ejem; hoja de afeitarse, vidrio.

(42) Kvitko, Luis Alberto, "La violación", Ed. Trillas, México 1986, pág. 40, 41.

b. Quemaduras.

Provocadas por cigarrillo encendido, fósforos o encendedores.

c. Corriente eléctrica.

d. Existencia de punturas de inyecciones.

e. Despegamiento de uña, generalmente de las manos y excepcionalmente de pies. (43)

3.7 DIFERENCIA ENTRE PUBER E IMPUBER.

Para los fines que se persiguen en este estudio, es necesario establecer la diferencia entre, púber e impúber, mencionando las siguientes etapas:

	Primera infancia
	Del nacimiento a los tres años.
IMPUBER.	Segunda infancia
	De los cuatro a los siete años.
	Tercera infancia.
	De los ocho a los doce años.

(43) Idem. pág. 42.

PUBERTAD De los trece a los dieciocho años.

La pubertad:

Es un breve lapso de cuatro a cinco años, - durante el cual el cuerpo joven experimenta los - cambios fisiológicos orgánicos, que los convierte en un ser reproductor". (44)

Los principales cambios fisiológicos que -- surgen, el tono de voz, estado afectivo, mayor tendencia a la reflexión, una cierta timidez en la - relación social, negativismos, crítica frente al mundo de los adultos.

Como consecuencia de lo antes explicado, el sujeto impúber, será aquel que se encuentra dentro de los tres períodos de infancia.

Para tal efecto, Únicamente entraremos al - estudio del sujeto impúber, previsto en el párrafo segundo del artículo 265, del Código Penal vigente, refiriéndose de la siguiente manera: " Si-

(44) Quiroz Guarón, "Medicina legal", Ed. Porrúa, 1980, pág. 648.

la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años". (45)

El sujeto impúber no tiene la capacidad, ni el desarrollo fisiológico para conducirse en sus relaciones sexuales, y es por eso, que nuestra -- legislación lo contempla en el mencionado artículo y con una penalidad mayor que la contenida en el párrafo primero, aplicable a la violación simple.

3.8 CONSECUENCIAS QUE SUPRE LA VICTIMA, COMO SUJETO IMPUBER.

A. Biológicas.

- Alteraciones por trauma físico, fractura, contusiones.
- Alteraciones génito urinarias, dolor generalizado en el área genital.
- Alteración e irritación del colon y estómago.

(45) Código Penal para el Distrito Federal. Op. Cit, pág. 98.

B. Psicológicas.

- Depresión.
- Agressión.
- Ira y odio.
- Reacciones de llanto y/o odio.
- Temor. (miedo)
- Alteraciones del ciclo sueño, vigilia, gritos durante el sueño, angustia y -- pesadillas.

C. Sociales.

- Aislamiento. (familiares y amigos)
- Desorientación interior.
- Desamparo, impotencia.
- Retracción.

IV. LA INIMPUTABILIDAD EN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS.

Para el estudio de la inimputabilidad, es fundamental realizar un breve estudio, refiriéndose a la imputabilidad así como a la culpabilidad.

El profesor Fernando Castellanos Tena, considera que la imputabilidad es: "La capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal". (46).

Sin embargo, el licenciado Raúl Carrancá y - - Trujillo, sostiene que: " Todo aquél que posea al tiempo de la acción las condiciones exigidas, abstractas e independientes, por la ley para poder -- desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en una sociedad humana". (47)

Los autores antes citados definen, que si un sujeto tiene la facultad de conducirse ante la - - sociedad, también es capaz de responder de su conducta ilícita, por lo cual está considerado como -

(46) Op. Cit, pág. 218.

(47) Op. Cit, pág. 431.

imputable ante la ley. La culpabilidad viene a - -
 ser: " Un hecho de reprobación por la ejecución de
 un hecho contrario mandado por la ley". (48)

Cuando un sujeto tiene el conocimiento y la -
 voluntad de cometer una conducta ilícita, debe - -
 estar consciente de su responsabilidad, así como -
 de su culpabilidad.

¿ Qué debe entenderse por responsabilidad?

" El deber jurídico en que se encuentra el -
 individuo imputable de dar cuenta a la sociedad --
 por el hecho realizado". (49)

4.1 LA INIMPUTABILIDAD CONSIDERADA POR NUESTRA - DOCTRINA.

El objeto de nuestro estudio, la inimputabili-
 dad, ya que hace referencia al menor de diecio-
 cho años de edad, sin perjuicio de tratar los dife-
 rentes aspectos previstos en la ley penal.

Así la doctrina estima que la inimputabili-
 dad del sujeto se presenta: " Cuando el agente - -

(48) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Ed.
 Nacional, México 1951, pág. 358.

(49) Idea, pág. 219.

carece de la capacidad de conocer y querer". (50)

También se dice que es:

" Ausencia de dicha capacidad y por ello incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o -- bien para determinarse en forma espontánea a esa -- comprensión". (51)

Como es de observarse en las definiciones -- antes citadas, se infiere que el individuo que -- carece de la capacidad de conocer y querer, psiqui -- camente es inimputable, por lo que considero impor -- tante que las autoridades puedan distinguir por -- los medios que la ley les concede, quién o quienes pueden ser posibles sujetos inimputables. Con refe -- rencia a lo antes establecido, se hace necesario -- tratar someramente los estados de inconsciencia -- previstos por la ley, y principalmente lo relativo a los menores de dieciocho años de edad, inquietud del porqué los menores de esta edad o que aun no -- llegan a ésta, no son juzgados como imputables deq.

(50) Cuello Calón, Eugenio, Op. Cit, pág. 407.

(51) Pavón Vasconcelos, Francisco, Imputabilidad e Inimputabilidad, Ed. Porrúa, México 1983, pág. 95.

pués de haber cometido un ilícito de los configura-
dos por nuestro Código Penal.

4.2 CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.

Es indispensable, hacer mención de los esta-
dos inconsciencia, considerados por la doctrina.

a). Fuerza física.

Ausencia de responsabilidad penal, cuando
el acusado obra involuntariamente. Se encuentra --
incluida en el artículo 15 fracción I, del Código-
Penal vigente.

b). Miedo o temor.

El miedo grave o el temor fundado e irre-
sistible de un mal inminente y grave del contraven-
tor. La encontramos incluida en el artículo 15 fra-
cción VI, del Código Penal vigente.

Miedo.- " De Metus, significa inquietud,
ansiedad, es la perturbación --
angustiosa del ánimo por un --
riesgo o mal que realmente ama--

naza o que se finge en la imaginación.

Temor.- De temor, es temor o espanto, pasión del ánimo que hace huir o rehusar las cosas que se consideran dañosas o peligrosas". (52)

c). Estado de inconsciencia.

Hallarse el acusado al cometer la infracción en un estado de inconsciencia de sus actos, - determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes, o por un estado toxinfecioso agudo, o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio. Las cuales están incluidas - en el artículo 15, fracción II del Código Penal vigente.

PISIOLOGICA

a. Sueño.

(52) Carrancá y Trujillo, RaG1, Op. Cit, pág. 499.

PATOLOGICAS.

- b. Embriaguez.
- c. Substancias tóxicas.
- d. Enervantes.
- e. Toxiinfecciones.
- f. Padecimientos mentales.
- g. Trastornos mentales.

a. Sueño.

" Se atribuye a la subconciencia, que está durante la vigilia sometida a poderosas -- inhibiciones, pero que durante el sueño se libera de ellas y aflora con su acervo de incompletas voliciones". (53)

b. Embriaguez.

Sea accidental y plena.

El sujeto que se encuentra bajo la influencia de bebidas embriagantes, puede cometer el delito de violación, ya que en algunos sujetos actúa como estimulante, despertando

(53) Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal -- Mexicano, Ed. Porrúa e hijos, México 1941, - pág. 293.

do el instinto sexual en los mismos, siempre que se da en forma involuntaria.

c. Substancias tóxicas.

Se produce un estado de inconsciencia patológica, teniendo como ejemplos: quinina, - atropina, yodoformo, pero es necesario que no sea producido deliberadamente, sino por imprudencia.

d. Enervantes.

Estas producen estado de inconsciencia semejantes a las substancias tóxicas. Esta - condicionado sobre las mismas bases.

Las substancias tóxicas y enervantes, se - pueden considerar como sinónimos, ya que - son capaces de producir un estado de inconsciencia en el individuo, originando con -- ello determinadas conductas delictuosas, - como ejemplo: violación u homicidio.

e. Toxiinfecciones.

"Ciertos grados de inconsciencia son -- efecto de enfermedades febriles graves, especialmente por aquellas que perturban la funcionalidad psíquica, por ejemplo : el tifo, la tifoidea, la rabia, la septicemia, la fiebre puerperal". (54)

En este tipo de padecimientos, no es posible que un individuo cometa el delito de violación, ya que físicamente se encuentra imposibilitado.

f. Padecimientos mentales.

No existe la voluntariedad.

Puede darse el delito de violación, sin que el sujeto se entere de su acción, ya que su perturbación es permanente.

g. Trastornos mentales.

Toda perturbación pasajera de las facultades psíquicas, innatas o adquiridas, -

(54) Dr. Martínez Murillo, Saldivar, Medicina Legal, Ed. Francisco Méndez Oteo, México 1985, págs. 311 a 313.

cualquiera que sea su origen. Existe -- también el delito de violación, con la diferencia de que el individuo, pasado el lapso de inconsciencia, se puede dar cuenta del delito cometido.

Es imprescindible, conocer los criterios empleados por anteriores legislaciones penales, siendo posibles causas de la inimputabilidad, las siguientes:

1.- Biológicas.

" Se apoya en consideraciones de orden biológico relacionado con la inmadurez mental del -- sujeto y el deterioro mental.

2.- Psiquiátricas.

Anormalidad, perturbación de la conciencia.

Para la inimputabilidad en función del trastorno mental, sea transitorio o permanente, designándosele con el nombre de enfermedad mental o -- anomalía psicosomática permanente.

3.- Psicológicas.

Lo califica de inimputable por cuanto no es capaz de entendimiento y autodeterminación, y en términos genéricos comprende la inmadurez mental independientemente del factor cronológico y toda clase de alteraciones o traumas psíquicos.

4.- Biopsicológicas. Psiquiátricas, Psicológicas.

Un criterio más en el jurídico, que se concreta a la valoración hecha por el juez respecto a la capacidad del sujeto, comprender el ilícito de su comportamiento, viene a ser la valoración de la inimputabilidad al considerar que el individuo es incapaz de tal conocimiento o comprensión o bien de su voluntad". (55) (56)

4.3 LA INIMPUTABILIDAD EN MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

En el estudio realizado pudimos observar -- que el menor de dieciocho años, por regla gene--

(55) Pavón Vasconcelos, Francisco, Op. Cit, págs. 96 y 97.

(56) V. Supra. Cap. III.

ral siempre ha presentado una conducta antisocial no solamente en la actualidad, sino en diferentes épocas y de esta forma vemos como la escuela clásica, estudio diversas normas que provenían del derecho romano, y por consiguiente fueron varios Códigos que establecieron las normas reguladoras con referencia a la responsabilidad en menores de edad.

Las normas reguladoras que surgieron durante ese período, son las siguientes:

- a. " Irresponsabilidad absoluta durante la infancia.
- b. Responsabilidad dudosa durante la adolescencia.
(Será preciso examinar el discernimiento del agente).
- c. Responsabilidad atenuada durante la edad juvenil". (57)

El trato a los menores de dieciocho años de edad actualmente ha cambiado, ya que así lo contempla el Código Penal vigente, considerándolos como inimputables, en virtud de que son individuos que no tienen la capacidad para dirigirse en sus actos, y por lo tanto, nuestra legislación penal separa al menor del adulto. Es esencial saber cuáles son las causas del porqué el menor de edad comete ciertas infracciones consideradas como delictivas. Estas conductas se deben a diversas causas como a la: Desintegración familiar, el aspecto pecuniario, la agresividad, hurto, --afición al alcoholismo y drogadicción, por lo --regular éstos casos se dan en familias de insuficientes recursos materiales y de nivel bajo educativo cultural, no excluyendo los hijos de prominentes políticos o ricos empresarios.

El doctor López Tirado, quien forma parte del personal directivo del Consejo Tutelar para Menores Infractores, ha considerado que las con-

ductas ilícitas cometidas en ocasiones por el menor de edad se debe a los malos ejemplos recibidos por sus padres o quienes tienen la custodia del menor y como ejemplo: Padres alcohólicos o madre prostituta, discusiones en presencia del menor, otro problema es el abandono por parte de los padres, ya que éstos se dedican al trabajo, dejando en el descuido total a sus menores hijos, no habiendo quien se haga cargo de la educación de éstos, siendo algunos de los factores que influyen en la conducta del menor, lo que hace sentir la aversión u odio hacia el medio social en que se desenvuelven, haciendo de éste un ente propicio hacia posibles conductas delictivas en unión, en muchos casos de otros sujetos menores y con situaciones análogas, lo que da lugar a la formación de pandillas.

El menor de edad en muchas ocasiones se ve obligado a contribuir con el gasto familiar, sin importar el medio que emplean para conseguirlo, ocasionando con esto las conductas antisociales.

Para que el menor respondiera por las determinadas conductas, se creó la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de Agosto de 1974, y en sus disposiciones transitorias derogó en su artículo primero, entre otros la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores.

El objetivo de la ley primeramente citada, fue para aquellos menores de dieciocho años de edad considerados como inimputables, que hubiesen cometido una conducta considerada como delictiva por nuestro derecho punitivo, y con el fin de someterlos de acuerdo con las normas establecidas a una readaptación social o bien reeducacional.

La intervención del Consejo Tutelar es:

" Cuando los menores de edad infrinjan las leyes penales a los reglamentos de policia

y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a cuasar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del consejo". (58)

Esta institución considera que para el mejor manejo de ésta, es necesario que los menores de seis a doce años, sean tratados en lugares de asistencia social, ya que -- pueden ser problemas de tipo biológico o psicológico.

Esta dependencia se encarga únicamente de diagnosticar, y de ver cual es la conducta que -- presenta el menor a su ingreso a través de diversos estudios, y de esta manera precisar si es -- necesario, que se le siga un tratamiento en los diferentes centros de apoyo, como son, el de varones o de mujeres.

(58) Código Penal, Op. Cit, pág. 163.

Este centro de readaptación considera que más bien es de prevención, ya que es atacar la conducta antes y no después; asimismo se encuentra dividido en cuatro áreas de acuerdo a la edad, en el caso de que los menores de edad presentaran una conducta un tanto agresiva serán separados de la población; dentro de esta dependencia no se imponen castigos, sino medidas formativas.

Por medio de la observación a la que son sometidos los menores, se puede apreciar cual es la actividad en la que mejor se desenvuelven, por ejemplo cuestionándolos en el área escolar, apreciándose de esta forma la materia que más les atrae, asimismo el deporte que más les guste realizar, así como el programa televisivo que más les agrade. Y de esta manera el psicólogo determine el área a la que debe pertenecer.

4.4 RESPONSABILIDAD PENAL HASTA LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.

En la actualidad es tema de discusión, si-

los dieciocho años de edad deben ser límite de responsabilidad penal, o bien si los jóvenes -- entre los dieciséis y los dieciocho años ya deben ser considerados penalmente imputables, y -- por tanto reinscritos en el derecho penal.

La participación de menores de dieciocho años de edad en hechos delictuosos de acentuada gravedad, hacen necesario reexaminar el principio normativo, ya que solamente aquellos que -- hayan cumplido los dieciocho años se consideran imputables. No es de ahora que los menores participen en actos peligrosos socialmente, pero -- si existe mayor incidencia.

Puede afirmarse que los jóvenes de dieciséis a dieciocho años, son capaces de discernimiento, aptos para comprender las reglas del -- juego social y entender el conocimiento moral, -- considerada esta capacidad desde el punto de -- vista meramente intelectual.

La inimputabilidad es aquella que presen-

tan los enfermos mentales, ya que son indivi- -
ducos incapaces de discernimiento sobre bases --
racionales, sin importar su edad.

Cuando es incapaz de discernimiento, no -
hay que olvidar el otro elemento de la capaci- -
dad psíquica del delito, el de voluntabilidad -
insuficientemente desarrollada en los indivi- -
ducos en proceso de maduración orgánica, psicoló -
gica y social.

La voluntabilidad y el discernimiento, --
son condiciones sine qua non, no se produce la-
auténtica responsabilidad penal. Actualmente -
la juventud alcanza la facultad de discernimien -
to a través de los medios de comunicación masi-
va, a las ideas de liberalidad, mal entendidas -
como modernismo, que provocan relajación en la -
vida familiar, ocasionando con ésto que los pa-
dres se desresponsabilicen respecto a la educa-
ción de los menores, lo cual a su vez redundo -
en un grave aumento de conductas delictivas, --
cometidas por los hijos de familia.

Es indispensable, que los menores de dieciocho años sean considerados como sujetos imputables ante la ley penal, y ser juzgados conforme a las reglas de derecho penal vigente, que debe ser creado específicamente para los menores que tengan la capacidad de entender y querer, es decir, un derecho para los menores que todavía tienen mayores probabilidades de corregirse. Por lo mismo es necesario, que exista una clínica de diagnóstico, donde se puede llevar a cabo los estudios que se requieren para saber las condiciones de salud mental del sujeto púber que cometió el delito de violación, aunque sea menor de dieciocho años, y de esta manera sacar las conclusiones necesarias para resolver su situación jurídica y al mismo tiempo darle el tratamiento adecuado.

El menor de dieciséis a dieciocho años, es un sujeto que ya tiene la capacidad para responder de sus actos ante la ley.

La ley concediera, que por falta de madu-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

rez intelectual el menor de dieciocho años de edad no alcanza a medir el acto, cuyo norma penal está contraviniendo, considerándolo inimputable. Sin embargo, la ley le está dando facultades al menor para contraer matrimonio a los dieciséis años, si es una persona que tiene la capacidad para llevar a cabo este acto.

¿ Por qué no responder también penalmente, - de una conducta ilícita?

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- A través de la historia se ha castigado de diversas maneras, inclusive con la pena de muerte, quedando de manifiesto que la gravedad de este delito, varía según la moral sexual de cada época.

SEGUNDO.- La legislación vigente, considera -- inimputable al menor de dieciocho -- años, lo que es obsoleto, ya que por su desarrollo físico e intelectual, una persona menor de esa edad ya tiene la capacidad de querer y entender, y por lo tanto, deben ser considerados imputables, en cuanto a derecho penal.

TERCERO.- Es indispensable, que el sistema jurídico penal, impida que el sujeto -- activo del delito de violación cometido en impúber, quede en libertad, --

por lo que se sugiere que en los procedimientos respectivos, no sean beneficiados este tipo de delinquentes, con ningún beneficio de liberación.

CUARTO.- La sanción impuesta por la legislación penal, en el artículo 265, en el párrafo segundo, consiste en: prisión de seis a diez años; es inadecuadamente, ya que como se ha expuesto, deben tomarse en cuenta los daños biológicos, psicológicos y sociales que sufre la víctima, la cual debe incrementarse e inclusive, para los casos violentos y/o calificados, se propone la pena máxima establecida en la ley penal, y que es de veinte a cuarenta años de prisión.

QUINTO.- Cuando el sujeto activo del delito de violación es un sujeto púber, debe ser internado en clínicas de diagnós-

tico y tratamiento, y de esta forma estudiar su problema y corregir su conducta. No olvidemos que el aspecto psicológico y moral, es difícil de recuperar, y sobre todo si se ocasiona en un impúber.

SEXTA.- A pesar de que se propone la responsabilidad penal para menores de dieciocho años, es necesario dejar asentado que las sanciones a aplicar, no deben ser las mismas que a los mayores, ya que si bien los jóvenes adolescentes tienen la capacidad de entender y querer, también es cierto que por su corta edad tienen mayores posibilidades de readaptación social.

SEPTIMA.- Por lo anterior, debe crearse una clínica para tratar a los menores de dieciocho años que hayan cometido la violación de impúberes, toda vez que

que la persona de esta edad, tiene -
mayores posibilidades de regeneración
social, y por ello deben de recibir
una sanción diferente de los violador
res de mayor edad.

OCTAVO.- Es necesario dejar asentado, que el
delito de violación es uno de los --
más complejos para su estudio, pues-
las situaciones que lo rodean, indi-
can una alta peligrosidad en unos ca-
sos, la violación de impúberas, por-
ejemplo. En tanto que en otros casos
es un problema de familia, como lo -
es el de la violación entre cónyuges.
Por ésto, es necesario que los estu-
diosos del derecho, profundicen sobre
esta figura delictiva, porque se con-
tinúa trazando con la misma medida e-
todos los casos, sobrevendrán muchas
injusticias, a favor de los delincuen-
tes en unos casos, y en su perjuicio-
de otros.

BIBLIOGRAFIA.

1. Bonnet, Emilio Federico Pablo. "Lecciones de Medicina Legal". Ed. Librerías. Buenos Aires, 1975.
2. Cardona Arizmendi, Enrique. "Apuntamientos del Derecho Penal". Ed. Córdova. 1976.
3. Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". ---- Ed. Nacional. México 1951.
4. Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". Ed. Porrúa. México 1981.
5. Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa. México 1986.
6. Domínguez Barrera, Humberto. "Delitos Sexuales". Ed. Temis, Bogotá. 1963.
7. Fontán Balastra, Carlos. "Tratado de Derecho Penal". S-E. Buenos Aires. 1966.
8. Floris Margadant S, Guillermo. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". ----- Ed. Esfinge. México 1980.
9. Fernández Pérez, Ramón. "Elementos Básicos de Medicina Forense". Ed. Francisco Méndez. ---- México 1986.

10. González Blanco, Alberto. "Delitos Sexuales". Ed. Porrúa. México, 1974.
11. González de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa. México, 1982.
12. González de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano, Los Delitos". Ed. Porrúa. México, 1973.
13. Gómez, Eusebio. "Tratado de Derecho Penal". Ed. Temis, Bogotá, 1955.
14. Haro Leeb, Luis. "Manual de Relaciones Humanas". Edical. México, 1973.
15. Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa. México, 1984.
16. Kuitko, Luis Alberto. "La Violación". Ed. Trillas. México, 1986.
17. Manchori, Hilda. "Estudio del Delincuente". Ed. Porrúa. México 1982.
18. Dr. Martínez Murillo, Saldivar. "Medicina Legal". Ed. Francisco Méndez Oteo. México, 1985.
19. Moreno, Antonio De P. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa. México, 1980.

20. Porte Petit, Celastino. "Ensayo Dogmático -- Sobre el Delito de Violación". Ed. Porrúa. - México, 1985.
21. Pavón Vasconcelos, Francisco. "Imputabilidad e Inimputabilidad". Ed. Porrúa. México, 1983.
22. Pittaluga, Gustavo. "Temperamento, Carácter y Personalidad". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.
23. Quiroz Quaron. "Medicina Legal". Ed. Porrúa. México, 1982.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1. Pina, Rafael De. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México, 1981.
2. Enciclopedia Espasa Calpe. Madrid, España. - 1968.
3. Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires. - 1975.
4. Enciclopedia Salvat. Ed. Salvat. Barcelona, 1976.

CODIFICACION.

1. Código Penal, para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, México, 1987.
2. Carrancá y Trujillo, Raúl. Código Penal - - Anotado. Ed. Porrúa. México, 1985.
3. González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. México, 1981.